



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. **19.0031**

**“POR LA CUAL SE ABSTIENE DE IMPONER SANCIÓN Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N°. 20131220054172”**

(Bogotá, D.C., 03 FEB 2017 )

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Procede el Despacho a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del radicado No. 20131220054172 de fecha 29/07/2013, por medio del cual el señor(a) JAIME PORRAS CORTES en calidad de Subdirector de Investigaciones y de Vivienda de la Secretaría de Hábitat remite la comunicación en la cual un Ciudadano Anónimo, pone en conocimiento: “ QUEJA POR DISPOSICION DE CEMENTO REALIZADO POR LA CONSTRUCTORA A.R. SOBRE LADERA DEL RIO SALITRE LA CONSTRUCTORA A.R. EN EL PROYECTO UBICADO EN LA CALLE 95 CON CARRERA 51, PRESUNTAMENTE A (sic) DISPUESTO DURANTE EL FIN DE SEMANA UNA MEZCLA DE CEMENTO SOBRE LA LADERA DEL RIO SALITRE TAL COMO SE MUESTRA EN LAS FOTOS ADJUNTAS A ESTA QUEJA POR TANTO SE SOLICITA A LA SUBDIRECCION DE CONTROL AL SECTOR PUBLICO REALIZAR LAS ACCIONES A LUGAR CON MIRAS A SANCIONAR ESTE TIPO DE SITUACIONES.” Dicha decisión será conforme a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., que en su artículo 308, dispone: “*Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia...*”

### ANTECEDENTES

Tiene su génesis en relación con el Radicado N° 20131220054172, de fecha 29/07/2013, por medio del cual el señor (a) Anónimo presenta una Queja ante la Secretaría del Hábitat radicado # 2-2013-44487; la cual a su vez redirecciona a ésta Alcaldía Local de Barrios Unidos y se asigna Número Radicado Orfeo 20131220054172; la solicitud refiere acerca de una posible infracción al régimen

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

de Obras y Urbanismo consistente en una Queja por disposición de cemento realizado por la constructora A.R. sobre ladera del río salitre la constructora A.R. en el proyecto ubicado en la calle 95 con carrera 51, presuntamente a (sic) dispuesto durante el fin de semana una mezcla de cemento sobre la ladera del río salitre tal como se muestra en las fotos adjuntas a esta queja por tanto se solicita a la subdirección de control al sector público realizar las acciones a lugar con miras a sancionar este tipo de situaciones. (Folio 1 al 6)

Como consecuencia de lo anterior, mediante el Número de Radicado Orfeo 20131230144931, el señor Rafael Soler Ayala (Profesional Especializado) de la Oficina Asesora de Obras de ésta Alcaldía Local, informa al Dr. Jaime Porras en calidad de Subdirector de Investigaciones y de Vivienda de la Secretaria de Hábitat que se practicará visita por parte del Arquitecto de apoyo al proyecto ubicado en la Calle 95 con Carrera 51 de la Constructora A.R. por presunta violación al régimen urbanístico y determine si los propietarios cuentan con licencia expedida por alguna de las Curadurías Urbanas, teniendo en cuenta el resultado del informe técnico se tomaran las medidas que en materia urbanística corresponda. La visita en cuestión se programa para el transcurso del día 24 de octubre de 2013. (Folio 7)

De igual manera se da traslado de lo anterior a la Constructora A.R. del proyecto de la Calle 95, Carrera 51; acerca del requerimiento N° 1021497 proveniente de la Secretaria de Hábitat con radicado N° 1-2013-44132 para que presente ante la Alcaldía de Barrios Unidos la correspondiente Licencia de Construcción con fecha de ejecutoria, Planos Aprobados y Certificado de libertad, asimismo se comunica que en transcurso del día 24 de Octubre de 2013, se llevará a cabo diligencia de Visita Técnica al predio materia de la Queja, por lo que debe estar presente o en su defecto delegar una persona con el fin de atender dicha visita. (Folio 8 al 10)

Conforme lo anterior el día 20 de enero de 2014, la Alcaldesa Local de Barrios Unidos (E), mediante Auto, Ordena practicar Visita Técnica en el inmueble de la Calle 95 N° 51-00, con el fin de que se realice la descripción de la Obra y en caso tal de encontrarse la misma en infracción al Régimen de Obras y Urbanismo determinar con exactitud sus áreas métricas. (Folio 11)

Efectivamente se realizó la Visita Técnica de verificación el día Diez (10) de Octubre de 2014, al inmueble de la Calle 95 N° 51-00, y se allegó por parte del Profesional de Arquitectura el Informe Técnico; por parte del Arquitecto Carlos Andrés Arias Montoya, el cual en sus Observaciones consigna lo siguiente: "Se realiza diligencia de verificación al predio ubicado en la CALLE 95 N° 51-00, donde se informa lo siguiente:

*Se realiza el desplazamiento a la dirección mencionada la cual no existe y no se evidencia obras en ejecución en direcciones cercanas, de igual forma se consulta por el sistema de información SINUPOT el cual no ubica dicha dirección. En conclusión, la dirección no existe." (Subraya fuera de texto. Obra a Folio 13)*

### **MARCO NORMATIVO**

La facultad para adelantar los procedimientos por Infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de acuerdo al Decreto – Ley 1421 de 1993, artículo 86, numeral 9. En virtud a la mencionada normatividad, este Despacho inicio la actuación administrativa que nos ocupa.

Por su parte la Normatividad vigente al control de obras y urbanismo, (*grosso – modo*), se encuentra contenida en la Ley 388 de 1997, aplicable a la fecha de ocurrencia de los hechos, el Decreto 1469 de 2010 y la Ley 810 de 2003, las cuales señalan de manera diáfana que para iniciar obras sin importar que sea obra nueva o remodelación de inmuebles, es indispensable obtener previamente licencia de construcción.

### **FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS**

Las normas urbanísticas pretenden que derechos tan elementales como el de poseer bienes inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la vida real, conceptos como el de la función social de la propiedad.

Al respecto, el Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en Acto Administrativo No. 979 de 24 de diciembre de 2004:

*"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio". (Constitución Política Arts. 1 y 58; Ley 388 de 1997 Art. 2)*

### **CASO CONCRETO**

En el presente expediente y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los Antecedentes, tenemos que la actuación inició con el Radicado Nº 20131220054172, de fecha 29/07/2013, por medio del cual el señor (a) Anónimo presenta una Queja ante la Secretaria del Hábitat radicado # 2-2013-

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

44487; la cual a su vez Redirecciona a ésta Alcaldía Local de Barrios Unidos y se asigna Número Radicado Orfeo 20131220054172; la solicitud refiere acerca de una posible infracción al régimen de Obras y Urbanismo consistente en una Queja por disposición de cemento realizado por la constructora A.R. sobre ladera del río salitre la constructora A.R. en el proyecto ubicado en la calle 95 con carrera 51, presuntamente a (sic) dispuesto durante el fin de semana una mezcla de cemento sobre la ladera del río salitre tal como se muestra en las fotos adjuntas a esta queja por tanto se solicita a la subdirección de control al sector público realizar las acciones a lugar con miras a sancionar este tipo de situaciones.

Como consecuencia de lo anterior, mediante el Número de Radicado Orfeo 20131230144931, el señor Rafael Soler Ayala (Profesional Especializado) de la Oficina Asesora de Obras de ésta Alcaldía Local, informa al Dr. Jaime Porras en calidad de Subdirector de Investigaciones y de Vivienda de la Secretaria de Hábitat que se practicará visita por parte del Arquitecto de apoyo al proyecto ubicado en la Calle 95 con Carrera 51 de la Constructora A.R. por presunta violación al régimen urbanístico y determine si los propietarios cuentan con licencia expedida por alguna de las Curadurías Urbanas, teniendo en cuenta el resultado del informe técnico se tomaran las medidas que en materia urbanística corresponda. La visita en cuestión se programa para el transcurso del día 24 de octubre de 2013.

Efectivamente se realizó la Visita Técnica de verificación el día Diez (10) de Octubre de 2014, al inmueble de la Calle 95 N° 51-00, y se allegó por parte del Profesional de Arquitectura el Informe Técnico; por parte del Arquitecto Carlos Andrés Arias Montoya, el cual en sus Observaciones consigna lo siguiente: "Se realiza diligencia de verificación al predio ubicado en la CALLE 95 N° 51-00, donde se informa lo siguiente:

*Se realiza el desplazamiento a la dirección mencionada la cual no existe y no se evidencia obras en ejecución en direcciones cercanas, de igual forma se consulta por el sistema de información SINUPOT el cual no ubica dicha dirección. En conclusión, la dirección no existe." (Subraya fuera de texto. Obra a Folio 13)*

### CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra que revisado y analizado el resultado registrado en el informe técnico suscrito por el profesional designado por la Oficina Asesora de Obras; se verificó por parte del Profesional de Arquitectura que NO existe infracción al Régimen Urbanístico y de Obras por cuanto no existe y no se evidencia obras en ejecución en direcciones cercanas,



19.0031

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

de igual forma se consulta por el sistema de información SINUPOT el cual no ubica dicha dirección. En conclusión, la dirección no existe.

En consecuencia, se Ordenará el Archivo de las presentes diligencias, por no haber mérito para continuar con la Actuación Administrativa, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto el Alcalde Local en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE**

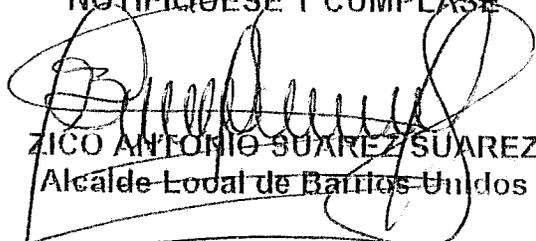
**PRIMERO:** ARCHIVAR la presente actuación administrativa N°. 20131220054172, del inmueble ubicado en la CALLE 95 N° 51-00 de Bogotá D.C., conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** DECLARAR la Terminación de la presente Actuación Administrativa.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, ARCHÍVESE la presente Actuación, con radicado No. 20131220054172, previas las anotaciones de rigor.

**CUARTO:** Contra el presente proveído proceden los Recursos de Reposición ante éste Funcionario y de Apelación, en el Efecto Suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Vladimir Carrillo Pallares/Abogado Contraloría  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal/Asesor de Obras  
Aprobó: Dr. Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho





NO. 0031

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

03 FEB 2017

Hoy, \_\_\_\_\_ notifiqué personalmente el contenido del anterior acto administrativo a \_\_\_\_\_ en calidad de sancionado ( )/apoderado judicial ( )/autorizado ( ) \_\_\_\_\_, quien impuesto firma como aparece:

LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA SEGÚN LOS ARTS 67 Y 68 DEL CPACA PUEDEN HACERSE POR OTRO MEDIO, CITACIÓN POR FAX CORREO ELECTRONICO Y SE ENTENDERAN SURTIDAS EL DÍA SIGUIENTE DE LA CONFIRMACIÓN DE ENVIO Y/O DE LECTURA CONSIDERO QUE PRODRIA ANEXARSE.

Nombre: \_\_\_\_\_  
CC:  
TP (si aplica):

Hoy, \_\_\_\_\_ notifiqué personalmente el contenido de la anterior providencia al Ministerio Público, quien impuesto firma como aparece:

Nombre: \_\_\_\_\_  
Entidad:

Proyectó: Vladimir Carrillo Pulares/Abogado Contratista  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal/Asesor de Obras  
Aprobó: Dr. Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho

